



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ventanilla, 20 de enero de 2025.

### VISTOS:

La Solicitud <sup>S/N</sup> de fecha 03 de enero del 2025; formulada por la servidora Sonia Giovanna Fiestas Antón, y el Informe Nº 000032-2025-HVentanilla/AFP de fecha 15 de enero de 2025, emitido por la responsable del Área Funcional de Personal del Hospital de Ventanilla, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la autonomía prevista en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, el Gobierno Regional del Callao, mediante Ordenanza Regional Nº 00038-12 de fecha 18 de diciembre del 2012, aprobó la creación del Hospital de Ventanilla como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa financiera en los asuntos de su competencia; es responsable de satisfacer las necesidades de salud de la población de su ámbito referencial, brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud;

Que, el **TUO** de la **Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General** aprobada mediante **Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**, en su **artículo 117º** sobre **DERECHO DE PETICIÓN ADMINISTRATIVA**, inciso 117.1 establece lo siguiente: "*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado*"; así también se tiene que, el **artículo 86º** sobre los **DEBERES DE LAS AUTORIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS** de la misma norma, a la letra indica: "*Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:*

(...)

7. *Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones.*"

Que, la servidora SONIA GIOVANNA FIESTAS ANTÓN en su condición de personal permanente bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios, mediante solicitud <sup>S/N</sup> de fecha 03 de enero del 2025, formula pedido sobre Licencia con goce de haber para la asistencia médica y terapia de rehabilitación de su menor hijo **PABLO EDUARDO JESÚS GOCHE FIESTAS** quien tiene la condición de persona con discapacidad, diagnosticado con Síndrome de Down; para ello adjunta la **Resolución Directoral Nº 30640-2018-CONADIS/DIR-SDR** del 19 de diciembre del 2018, Acta de Nacimiento y Documento Nacional de Identidad, asimismo adjunta un cronograma y horarios de terapias de su menor hijo de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, setiembre octubre, noviembre y diciembre del 2025 emitidas por la Asociación Educativa – Capacitados mediante el Oficio Nº 001/2025 de fecha 14 de enero del 2025.



Mg. A. NAVARRO H.

Que, la **Ley N° 30119** "Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad", tiene por objeto establecer el derecho de los trabajadores y trabajadoras de la actividad pública y privada a gozar de licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos o hijas menores con discapacidad y menores con discapacidad sujetos a tutela;

Que, el **artículo 2°** de la ley antes descrita, regula el otorgamiento de licencia, al padre o madre, tutor o curador de la persona con discapacidad que requiere asistencia médica o terapia de rehabilitación, hasta por cincuenta y seis horas alternas o consecutivas anualmente, las cuales son concedidas a cuenta del periodo vacacional. También se compensan con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador.

De ser necesario se otorgan horas adicionales, siempre que sean a cuenta del periodo vacacional o compensables con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador en ambos supuestos.

Así, los requisitos con los que debe contar la solicitud de licencia, por ser madre o tutor o curador de una persona con discapacidad que requiere de asistencia médica, están regulados en el **artículo 3°** de la ley antes mencionada, la misma que establece lo siguiente:

**"(...) El trabajador comunica al empleador solicitando este derecho con una anticipación de siete días naturales al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica, adjuntando la cita médica. Adicionalmente, atendiendo a la condición de la persona con discapacidad, debe presentarse los siguientes documentos:**

- a) **Hijos menores, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).**
- b) **Mayores con discapacidad, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o, de ser el caso, la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).**
- c) **Menores sujetos a tutela, el documento que acredite tal situación, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).**
- d) **Mayores declarados interdictos, la sentencia judicial o resolución judicial que designa curador al solicitante, el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)".**

**Concluida la licencia, el trabajador entrega al empleador, en el lapso de cuarenta y ocho horas, la constancia o el certificado de atención correspondiente la que debe señalar que la persona con discapacidad atendida fue acompañada por el trabajador que pidió la licencia".**

Que, el Área Funcional de Personal de esta entidad, mediante **Informe N° 000032-2025-HVentanilla/AFP** de fecha 15 de enero de 2025; emite opinión favorable para la emisión de licencia solicitado por la servidora FIESTAS ANTON SONIA GIOVANNA.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General estipula que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de conformidad con la Ley N° 30119 "Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad", el TUO de la Ley N° 27444 –



Mg. A. NAVARRO H.

Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Ventanilla - RIS, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 111-2022-GRC/HV/DG y Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000038 del 18 de diciembre del 2012 y modificatorias y, con el visto bueno del Responsable del Área Funcional de Personal y; con el visto bueno de la Responsable del Área Funcional de Personal, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER PARA LA ASISTENCIA MÉDICA Y LA TERAPIA DE LA REHABILITACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – Ley 30119 con EFICACIA ANTICIPADA** al 01 de enero del año 2025 a favor de la servidora **SONIA GIOVANNA FIESTAS ANTON** para la atención de su menor hijo **Paolo Eduardo Jesús Goche Fiestas** hasta por cincuenta y seis horas alternas o consecutivas durante el presente año.

**ARTICULO SEGUNDO. - PRECÍSESE** que, de requerirse horas adicionales, la licencia será compensada con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con su jefe inmediato superior; para tal efecto, el Área Funcional de Personal deberá verificar las horas efectivas que deberá laborar la servidora.

**ARTICULO TERCERO. - Concluida la licencia, la servidora SONIA GIOVANNA FIESTAS ANTON, entregará al Área Funcional de Personal;** en el lapso de 48 horas, la constancia o certificado de atención correspondiente, en la que se señale que la persona con discapacidad atendida fue acompañada por la servidora favorecida.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** que el Área Funcional de Personal notifique la presente Resolución Administrativa a las instancias que correspondan y a los interesados, para fines correspondientes.

**ARTICULO QUINTO. – DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el portal web de Hospital de Ventanilla (<https://www.hospitaldeventanilla.gob.pe>).



Mg. A. NAVARRO H.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



